

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la organización de debates en el proceso electoral dos mil cuatro (2004).

Visto el documento que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral y que contiene los Lineamientos Generales para la Organización de Debates en el proceso electoral dos mil cuatro (2004), para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

4. Los artículos 19, párrafo 1 y 23 fracciones I, XXVIII, XLI, LII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene como atribuciones, entre otras: *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Establecer la bases y emitir los lineamientos a que se sujetarán los debates públicos que deban efectuar los candidatos a puestos de elección popular; Designar a los integrantes de las comisiones que se conformen con base en esta Ley; y las demás que le confiera la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable.*

5. El contenido del artículo 38, párrafo 2, fracciones I, XII y XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, señala que son atribuciones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otras, proponer las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto; Aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General; Las demás que le encomienden esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General o su Presidente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el contenido del artículo 38 de la Constitución Política del Estado y 4 párrafo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral es el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que uno de los fines del Instituto Electoral es contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y es imperativo que todas las actividades de los órganos del Instituto observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, Párrafo 1, fracción 1 y párrafo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral vigente en el Estado.

Tercero.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral, estatuye que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades

electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Quinto.- Que en el desarrollo de la primera de las etapas enumeradas en el considerando anterior, se presenta lo correspondiente a las campañas electorales, figura jurídica prevista por el artículo 131, de la Ley Electoral y que a la letra dice:

ARTÍCULO 131

1. *Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de esta ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.*

Sexto.- Que en el artículo 132 de la Ley Electoral se encuentran señalados los actos de campaña de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132

1. *Por actos de campaña se entienden las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.*
2. *El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos registrados que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.*

Séptimo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 31, párrafo 1, y 104 de la Ley Electoral, el próximo domingo cuatro (4) de julio de dos mil cuatro (2004), tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar a lo Poderes

Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los miembros que integran los cincuenta y siete (57) ayuntamientos del Estado.

Octavo.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracción XLI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral que señala como atribución del Consejo General, entre otras, establecer las bases y emitir los lineamientos a que se sujetarán los debates públicos que deban efectuar los candidatos a puestos de elección popular.

Noveno- Que para dar cumplimiento con lo señalado en el Considerando anterior, la Junta Ejecutiva se abocó a la elaboración de los Lineamientos generales para la organización de debates en el proceso electoral dos mil cuatro (2004), mismos que se anexan al presente Acuerdo. Dentro de su estructura se establece lo siguientes:

- I. Sobre la competencia y responsabilidad de los organismos electorales en la organización de debates.
- II. De la condición mínima para que se realice un debate.
- III. Sobre la cantidad de debates a realizar.
- IV. De la obligatoriedad de los partidos o coaliciones y candidatos para participar en los debates organizados por los organismos electorales.
- V. De las fechas para la realización de debates.
- VI. Fechas del debate a Gobernador.
- VII. Fechas del debate a Diputados.
- VIII. Fechas de debates de Ayuntamientos.
- IX. De la Definición del debate.
- X. De los objetivos de los debates.
- XI. De la estructura general de los debates.
- XII. Del método de selección de temas a debatir.
- XIII. De la conclusión de los temas a debatir.

- XIV. Del número máximo de candidatos por debate.
- XV. Del criterio para definir a los participantes en un debate, fechas y horarios.
- XVI. Del sorteo para determinar la colocación y el orden de participación.
- XVII. De la mecánica del debate.
- XVIII. Del orden en el debate.
- XIX. De la seguridad en el debate.
- XX. De la difusión del debate.
- XXI. De la cobertura de medios informativos en el debate.
- XXII. Del comité organizador de los debates distritales y municipales.
- XXIII. Del método de selección del moderador.
- XXIV. De los requisitos para ser moderador-conductor.
- XXV. De las funciones del moderador.
- XXVI. Lo que no debe hacer el moderador.
- XXVII. De los correctivos que puede aplicar el moderador.
- XXVIII. De la obligatoriedad de los organismos electorales para transmitir un debate.
- XXIX. De la producción y transmisión del debate a Gobernador.
- XXX. De la producción y transmisión del debate a Diputados.
- XXXI. De la producción y transmisión del debate a Ayuntamientos.
- XXXII. Casos no previstos
- XXXIII. Otros.

Décimo.- Que para la observancia de lo señalado en el Considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, fracción LII, 28, 29, párrafos 2 y 6, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General constituirá una comisión transitoria denominada Comisión Especial de Debates, misma que estará presidida por el Consejero Presidente y conformada por los integrantes de la Comisión de Comunicación Social.

Décimo primero.- Que la vigencia de la Comisión Especial de Debates iniciará al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus funciones el día treinta (30) de junio del año en curso. Entre sus atribuciones se establecerán las siguientes:

- a) Organizar los debates entre candidatos a cargos de elección popular.
- b) Convenir con los partidos políticos o coaliciones, las reglas de participación en cada debate que se organice.
- c) Efectuar las acciones necesarias para la promoción y difusión de los debates entre candidatos a cargos de elección popular.
- d) Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los Lineamientos Generales para la organización de debates en el proceso electoral dos mil cuatro (2004).
- e) Las demás que le ordene el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 98, 102, 103, 131, 132, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, X 2, 4, 23 fracciones I, XXVIII, XLI, LII y LVIII, 28, 29, párrafos 2 y 6, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos Generales para la organización de debates en el proceso electoral dos mil cuatro (2004), mismos que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se aprueba la creación de la Comisión Especial de Debates, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente.	Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Integrantes:	Dr. Juan José Enciso de la Torre.
	Lic. Juan Antonio Ruiz García.
	LAE. J. Gerardo Monreal Maldonado.
	C. José Manuel Soriano.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.